



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00644-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

Efectuado el análisis del proceso, se observa ha pasado más de un año después de que se requirió al actor por medio de auto del 10/11/2020, a efectos de integrar el contradictorio, por lo tanto y como lo dispone la norma, transcurrido más de un año después de la última actuación, habrá de decretarse el desistimiento tácito de la demanda por inactividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma

citada, toda vez que han transcurrido más de un año, sin que la parte activa haya realizado actuación alguna para la efectividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel correspondiente y el aporte de las copias.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado. Asimismo, se dispondrá el archivo de las diligencias previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial, y la cancelación de la póliza.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo adelantado por IDEAS SALUDABLES SAS en contra de la señora DAMARIS MADERA MANJARREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, visibles a folio 19. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: Se requiere al demandado aportar el correo electrónico a efectos de remitir el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo.

SEXTO. ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

116
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cbf5b1150f8d9a362d372e44da3256d811627d5c1160a78ca861fb4a706a7b1

Documento generado en 07/07/2022 10:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>